

RESOLUCIÓN DE-ICF-MP-058-2017

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF.- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- NUEVE (9) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: Para resolver sobre la petición presentada por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS ACUICULTORES DEL SUR (APEMASUR) relacionado con el Plan de Manejo del Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras (SAPZsurH)

CONSIDERANDO: Que la Asociación de pequeños y medianos Acuicultores del Sur (APEMASUR) manifiesta en su petición que el censo de playones levantado por SAG/DIGEPESCA Regional Sur, debe ser revisado a fin de verificar cuales áreas puede ser clasificadas con sub zonas de recursos intensivos o áreas de producción para hacer uso de la tierra legalmente.

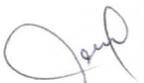
CONSIDERANDO: Que el objetivo principal del plan de manejo del SAPZsurH es la conservación de los recursos naturales que allí se encuentran, que en su mayoría son humedales y el uso sostenible de los recursos naturales en las zonas donde no afecten de gran manera el objetivo de conservación.

CONSIDERNANDO: Que es una iniciativa del Gobierno proveer incentivos para el desarrollo de las principales actividades productivas del país, promoviendo las mismas de forma correcta y ordenada, debiendo realizar las modificaciones, actualizaciones o revisiones de las medidas y políticas que regulan las áreas protegidas y con regímenes especiales.

CONSIDERANDO: Que durante el último trimestre del año dos mil dieciséis, el ICF realizó un análisis de varias solicitudes de proyectos camaroneros identificados en el censo de playones que levantó el personal de SAG/DIGEPESCA/San Lorenzo, quienes manifiestan que tales zonas son aptas e idóneas para el establecimiento de la actividad.

CONSIDERANDO: Que los terrenos asociados a cuerpos de agua salobre, dulce o marina, poblados de manglares o de otras especies de similares características que crecen en humedales son considerados terrenos forestales.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas del ICF, a través del Dictamen Técnico DAP-022-2017, ha dictaminado como factible la revisión de la zonificación del SAPZsurH.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la ley concede, tomando en consideración el Dictamen Técnico del Departamento de Áreas Protegidas, el Dictamen Legal de la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 11 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. -

RESUELVE:

PRIMERO: Proceder a realizar el análisis técnico en relación la revisión de la zonificación establecida en el Plan de Manejo del Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras (SAPZsurH), considerando únicamente las subzonas de uso sostenible de los recursos intensiva y extensiva.

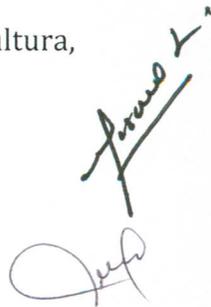
SEGUNDO: Instruir al Departamento de Áreas Protegidas para que en coordinación con la Región Forestal del Pacífico, la Secretaría General, el Centro de Información y Patrimonio Forestal de ICF, elaboren el plan de trabajo para realizar las revisiones de las solicitudes de proyectos camaroneros que sean presentadas por los diferentes peticionarios. Este proceso debe realizarse en el término de tres (3) meses a partir de la fecha de la presente resolución.

TERCERO: A partir de la notificación de la resolución se establece un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados procedan a presentar las solicitudes de inspección y presentación de documentación requerida.

CUARTO: Durante el tiempo establecido en el numeral segundo, el ICF a través de la Región Forestal del Pacífico debe invitar a CODDEFFAGOLF, SAG, MIAMBIENTE y a las Municipalidades correspondientes, para realizar giras de inspección de campo a los sitios solicitados de conformidad con el análisis de condiciones del sitio e impactos a los recursos, quienes recomendarán la factibilidad de las actividades solicitadas. Tales recomendaciones según su pertinencia, se incluirán en los dictámenes técnicos y legales correspondientes.

QUINTO: Las áreas de mangle bajo, independientemente de la especie, son consideradas bosque y por lo tanto, no serán objeto de desarrollo de actividades de camaricultura.

SEXTO: Única y exclusivamente, se podrá considerar para las actividades de camaricultura, las zonas de playones con las siguientes características:



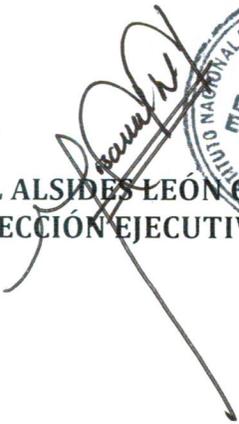
- a) Áreas con ninguna o mínima vegetación (densidad menor a 1,200 individuos/ha, las densidades superiores independientemente del estado de desarrollo, la altura y la especie se considera bosque y por ende, su intervención queda prohibida y es considerada como delito de deforestación).
- b) Que su abastecimiento y dragado de agua, no afecte de manera directa áreas frágiles de manglar y/o lagunas de invierno, principalmente las utilizadas por las comunidades locales para pesca artesanal.
- c) Que para su desarrollo no se afecte el ecosistema de manglar y hábitats de especies de interés.

SEPTIMO: El análisis de las áreas solicitadas deberán basarse en las características de cada área protegida, su categoría de manejo y objetivos de creación; así como los impactos a los recursos naturales que se podrían ocasionar; por su importancia social y ecológica no serán objeto de análisis técnico y legal las siguientes áreas:

- a) Las áreas de manejo de hábitat por especie El Jicarito y Bahía de Chismuyo.
- b) Los sistemas lagunares de invierno de interés social para las comunidades con influencia en las áreas protegidas.

OCTAVO: En caso de determinarse modificaciones, en base a los resultados del proceso de la revisión y análisis técnico legal de la zonificación del Plan de Manejo del Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras (SAPZsurH), se deberán oficializar mediante un Adendum al Plan de Manejo.

NOVENO: Publicar en la página Web Institucional y dar a conocer la presente resolución - **NOTIFÍQUESE.**



MISAEAL ALSIDES LEÓN CARVAJAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



GUDITH MARIEL MUÑOZ C
SECRETARÍA GENERAL